Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna el joven Luis Rodríguez Santos, vecino de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del expresado joven, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Sus señas

Edad 21 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Ojos castaños.
Cara redonda.
Gasta bigote.
Viste traje de paño azulado y sombrero del mismo color y calza botinas de color aplomado.

Orense 28 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1898, publicada en la «Gaceta» del 29, se abre concurso por el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial,* para el nombramiento de médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo durante el año de 1906.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Comisión provincial dentro del indicado término, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Orense 28 de Noviembre de 1905. —El Vicepresidente, *Juan Taboada González* —El Secretario accidental, *Antonio M. Risco.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

Señor: El Senado aplaude con entusiasmo la prueba de amor á la patria que da una vez más V. M. en el discurso que dirige al Parlamento, acentuando la confianza que le inspira el hidalgo pueblo español. Bien hace V. M. en confiar en las nobles cualidades de éste, que siente como nunca, con ansia vivísima, el deseo de su mejora y adelanto, y quiere inspirarse para realizarlo en el espíritu democrático y liberal, el único que fortifica la vida de las naciones y las conduce con paso firme por la áspera senda de su indefinido progreso.

El Senado español, que ostenta la representación de todas las fuerzas sociales y tiene sus raíces en el seno mismo del pueblo, será el primero que aliente y fortifique al Gobierno de V. M. en la marcha emprendida por esos caminos, y que estimule su celo, si hiciese falta, recordando que España sólo fué grande cuando sus Monarcas y sus clases directoras inspiraron sus actos en la voluntad popular, manteniendo con ella comunicación constante y afectuosa.

La primera condición que España necesita para alcanzar esos fines se halla sin duda en la existencia de sinceras y cordiales relaciones de amistad con todas las potencias, hecho que proclama V M y que es garantía de una paz que permite el desenvolvimiento de las iniciativas de su Gobierno; de ello se congratula el Senado, así como de la persistencia de las que mantenemos con la Santa Sede, y que pueden llevarnos rápidamente á la solución del problema de las Asociaciones y Congregaciones religiosas, respetando y regulando á la vez los derechos de éstas sin merma de los que corresponden á ambas potestades, ni de la facultad que tiene el Estado para legislar sobre estas materias cuando lo juzgue indispensable.

No es menos halagüeño para el Senado consignar la vivísima satisfacción con que ha visto iniciarse para nuestra patria un nuevo periodo de política exterior, que la hace salir del peligroso aislamiento en que vivía, y al cual voluntariamente renuncian hoy las naciones más poderosas. Los viajes tan felizmente realizados por V. M., los que muy en breve se propone llevar á cabo y las visitas que los Jefes de otros Estados nos anuncian, son prenda segura de que esta política ha de mantenerse, produciendo su benéfica influencia en el país.

Quiera el cielo que á estos fines contribuyan también el enlace, ya anunciado, de S. A. R. y el que ha de contraer á su tiempo V. M.

Y si importantes son nuestras cordiales relaciones con todos los pueblos, todavía ofrecen mayor importancia para España las que nos unen con aquellos que pertenecen á nuestra raza y llevan en sus venas nuestra sangre; por eso ve el Senado con la mayor satisfacción que los lazos de amistad que nos ligan á las naciones hispano-americanas se fortifican y estrechan más cada día y ofrecen abrir, en plazo no lejano, horizontes más amplios para la expansión del mutuo comercio y de la recíproca actividad intelectual. El Senado hace votos para que se traduzcan pronto en hechos prácticos los deseos de todos, esperando que tratados de comercio y otros acuerdos análogos encarnarán en la realidad aspiraciones que nos son comunes.

En tal orden de ideas, este Cuerpo Colegislador concede atención preferente al anuncio de la próxima celebración de la conferencia propuesta por el Sultán de Marruecos, y confiadamente espera del patriotismo del Gobierno que aportará á ella cuanto estime conducente para mantener nuestros derechos y apoyar nuestros legítimos intereses en aquel Imperio

Las reformas de orden interior que anuncia el discurso de V. M., y que han de inspirarse en un amplio espíritu democrático, son el mayor anhelo del pueblo español; entre ellas figura en término preferente la reorganización judicial, autorizada ya por una ley del Reino y que debe llevarse á la práctica, para hacer más fácil la administración de justicia y más rápida la acción de los Tribunales, que así ganan y se elevan en sus necesarios prestigios.

Como de necesidad primera se nos propone también la reforma de la ley Electoral, de los procedimientos que aseguren la independencia del sufragio y la libre emisión del voto. Cuando el Gobierno de S. M. someta con esa tendencia á la deliberación de esta Cámara será objeto de su solícito estudio, así como cuanto afecte á la rapidez de los procedimientos administrativos, á la garantía de rectitud é imparcialidad de los funcionarios públicos y á la desaparición de cuantas corruptelas existen é imposibilitan la buena marcha de los organismos del Estado.

Comparte el Senado la atención preferente que ha V. M. inspiran las instituciones militares de mar y tierra, y su noble aspiración de dotar á los elementos armados con aquellos medios imprescindibles, dados los adelantos modernos, para el cumplimiento de su alta misión, que aun limitada en el presente á fines defensivos, constituye siempre la fundamental garantía para la paz y propiedad de la Patria. Como base esencial para la realización de semejantes propósitos,

verá con gusto el Senado todo proyecto que se encamine al estricto cumplimiento del precepto constitucional que atribuye á todos los españoles, no como una carga, sino como un honor indeclinable, la defensa del suelo patrio.

La perseverancia en la política de nivelación de los presupuestos, que anuncian las palabras de V. M. como propósito de su Gobierno, es, á juicio del Senado, indiscutible punto de partida en la empresa de nuestra regeneración, y para conseguirlo, este Cuerpo Colegislador coadyuvará con todas sus fuerzas á mantener el superávit anunciado, acompasando en cuanto quepa á esta suprema necesidad, aunque á veces con dolor profundo, aquellas reformas que no sean esenciales y apremiantes, por más que constituyan un positivo adelanto; asimismo el Senado trabajará con ardor en la obra de reforma de aquellos tributos que pesan más sobre el contribuyente ó resultan menos [illegible] en la del impuesto que recae sobre los alcoholes, que tan directamente afecta á una de las mayores riquezas del país.

Merecen y obtienen hoy especial consideración en todos los pueblos cultos los problemas sociales, y el Senado aplaude el levantado propósito de V. M de que el mismo Gobierno y los Cuerpos Colegisladores continúen estudiándola y empiecen á resolverla con fórmulas prácticas en el presente período legislativo. La regularización del contrato del trabajo, la organización de la mutualidad, la de las Cajas de obreros, sobre esa base y la de la cooperación, con otras medidas que el Gobierno de V. M. ofrece presentar á las Cortes, son tarea que el Senado realizará por su parte con gran solicitud.

Estas medidas repercutirán favorablemente en la paz pública y podrán apresurarse con la organización de aquellos servicios que garanticen la seguridad individual y el respeto á la ley.

Intimamente unido á estos problemas está cuanto se relaciona con el aumento de la producción y de la riqueza nacionales. Sin perjuicio de considerar lo que más conveniente sea para el desenvolvimiento de nuestra industria y de nuestro comercio, el Senado acogerá con especial atención las reformas que el Gobierno de V. M. someta á su exemen y que tiendan, por medios directos ó indirectos, á la mejora de la agricultura, á la de los medios de producción y de transporte, al establecimiento del crédito, modificando si es preciso la legislación civil, y á colocar á los que cultivan la tierra en condiciones de recoger el fruto de su trabajo y de ensanchar el campo de sus iniciativas; pues no puede olvidar el Senado que la industria agrícola en todas partes, y singularmente en España, es la madre de todas las demás, y que en su estado se refleja exactamente el grado de cultura de las naciones. Sólo así, como con acierto lo afirman las nobles palabras de V. M., hallará un dique la emigración, siempre creciente, que disminuye y quebranta la población más útil de nuestros campos, en la cual radica el nervio y la fuerza del Estado.

Comparte el Senado con V. M el anhelo de unificar nuestra dispersa, fragmentaria y no pocas veces contradictoria legislación en materia de enseñanza, y promete desde luego su concurso activo para conseguir tan ardua empresa, persuadido de que todo gasto que se haga para establecer decorosa y convenientemente la escuela y dotarla de mejor material científico, producirá en un porvenir próximo grandes compensaciones, así como está convencido de que el establecimiento de los modernos métodos pedagógicos, encomendado á un Cuerpo docente que adecuadamente los aplique, es el medio más eficaz de preparar la juventud para la realización de las grandes empresas que la reserva el progreso y que de ella espera la Patria.

Señor: El Senado procurará responder á su honrosa historia, á las aspiraciones de las fuerzas sociales que representa y á las patrióticas excitaciones de V. M., teniendo, para la labor que le se asigna, fe suficiente en las energías del pueblo español y la convicción profunda de que V. M. ha de dirigirle del modo más provechoso y útil para su prosperidad.

Palacio del Senado 9 de Noviembre de 1905.—Amós Salvador.—Arcadio Roda.—Jerónimo del Moral.—El Conde del Cazal.—Emilio Ortuño.

(Gaceta núm. 330).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la consulta que por conducto del Colegio Notarial de Jaén eleva á esta Superioridad el Notario de Andújar D. Antonio Pulin y García de Longoria, sobre la legalización de documentos notariales por los Jueces de primera instancia de la capital del distrito judicial en el caso de que por cualquier circunstancia permanente ó temporal no existan en ésta dos ó más fedatarios, aunque los haya en el distrito:

Considerando que el art. 30 de la ley de 28 de Mayo de 1862 atribuye idéntico valor y efectos á la legalización de la firma del Notario que autorice un documento, ora se legalice por otros dos Notarios del mismo partido judicial ó por el Juez de primera instancia, sin que del tenor literal de ese precepto legal, y menos aún de su espíritu, quepa inferir que la legalización judicial se haya establecido subsidiariamente para el solo caso de no haber entre todos los diversos pueblos del partido el número de Notarios requerido para que legalicen la firma del autorizante del documento, puesto que en contrario de tal suposición resultaría potestativo valerse indistintamente de cualquiera de aquellas dos formas de legalización si tan sólo á su tenor literal hubiera de estarse; y si al espíritu que lo informa se atiende, no cabe desconocer que el establecimiento de ambas formas de legalización con idéntico valor y efectos tiene por objeto inmediato y directo facilitar el cumplimiento de ese requisito, sin que los interesados necesiten salir de la capital del partido judicial á recoger la firma de los dos Notarios indispensables para que mediante su fe extrajudicial se efectúe la legalización:

Considerando que si bien el artículo 88 del Reglamento de 1874 se presta á diversas interpretaciones, ha de entenderse forzosamente en armonía con el texto legal á que se refiere, y no en sentido contrario; por cuya razón, y por ser evidente que la esencia de aquel precepto reglamentario se reduce á suplir la omisión del art. 30 de la ley del Notariado respecto al caso en que los Jueces deban legalizar á falta de dos Notarios hábiles para hacerlo, no cabe desconocer que la legalización judicial debe prestarse á requerimiento de los interesados siempre que en la capital del partido no haya dos Notarios capaces para legalizar la firma del tercero que autorice el documento:

Oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo informado por ésta y por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia deben legalizar la firma de cualquier Notario en su partido judicial siempre que fueren requeridos para ello y no existan en la cabeza de partido otros dos Notarios que puedan legalizarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1905.—González de la Peña.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Gaceta núm. 329).

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905. —El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905. —El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905. —El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 21 de Noviembre de 1905. —El Director general, Javier Gómez de la Serna.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Formados los repartimientos de la contribución de inmuebles de este término municipal por los conceptos de fincas rústicas y edificios y solares para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana Noviembre 27 de 1905.—El Alcalde, Paciano Barrio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Baños de Molgas** — **Consta de 4.815 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio González Fernández	Progreso	Mercería por menor	66	10'56	76'50	4'59	13'20	90'35
2	Jovino Cid Vences	Idem	Idem	66	10'56	76'50	4'59	13'20	90'35
3	José Ramón Maestre	Guamil	Ultramarinos	66	10'56	76'50	4'59	13'20	90'35
	Clase 11.ª								
4	José Gavilanes Cid	Puente Ambia	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 2.ª								
5	Nieves Garrido Salgado	Progreso	Balneario con fonda mayor de 200 concurrentes	275	44	319	16'50	55	390'50
	Tarifa 3.ª								
6	Angel Lameiras	Arca	Molino de presa dos ruedas todo el año á centeno	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	Francisco Dorabo	Ambia	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Francisco Novoa	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
9	Hipolito Garrido	Almoite	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
10	José Fernández Lorenzo	Ambia	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
11	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
12	Antonio Reijo	Puentefechas	Una rueda medio año	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Pedro Pról	Puentefechas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Ramón Lameiras	Santa Eufemia	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Valeriano Salgado	Calvelo	Dos ruedas id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'38
	Real orden de 15 de Abril de 1904								
17	Angel Lameiras	Arca	Molino de presa dos ruedas todo el año	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
18	Francisco Dorabo	Ambia	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
19	Francisco Novoa	Idem	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
20	Hipolito Garrido	Almoite	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
21	José Fernández Lorenzo	Ambia	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
22	Tomás Pato	Santa Eufemia	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'74	4'43
23	Antonio Reijo	Puente Ambia	Una medio año	0'97	0'16	1'13	0'07	0'24	1'36

24	Ciprián Salgado	Calvelo	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'24	1'36
25	Pedro Prol	Santa Eufemia	Idem	0'97	0'16	1'13	0'07	0'24	1'36
26	Ramón Lameiras	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'17	0'24	1'36
27	Valeriano Salgado	Calvelo	Dos medio id.	1'95	0'31	2'26	0'14	0'48	2'88
	Tarifa 4.ª								
28	Emilia Cid Fernández	Ambía	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	223	35'68	258'68	15'51	44'60	318'79
Idem la 2.ª	275	44	319	16'50	55	390'50
Idem la 3.ª	182'83	29'25	212'08	12'72	37'68	262'48
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	39'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	702'83	112'45	815'28	46'26	941'68	1.003'22

Importa esta matrícula la cantidad total de mil tres pesetas veintidós céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Baños de Molgas á 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Merino.—El Secretario, Javier Blanco.

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Baños de Molgas á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Merino.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al demandado Antonio Rodríguez Borrajo, vecino de la Bacariza de Paderne, en el juicio de desahucio que le propuso en este Juzgado el Procurador don José Conde á nombre de don Benigno Alvarez Lorenzo, vecino de Armariz de Nogueira de Ramuín, sobre desahucio de una finca rústica denominada Lameiriño da Porta, se embargaron como de la pertenencia de dicho demandado los muebles y fincas que fueron descritas y tasadas pericialmente como sigue:

Muebles

Una arca madera de pino, porte sobre nueve fanegas, casi nueva, sin cerradura: valor diez pesetas.

Otra arca de castaño en buen estado, de seis fanegas de cabida, sin cerradura: valor doce pesetas.

Una mesa ó bufete madera de freijo, con tres cajones, en buen estado: valor diez pesetas.

Un banco de respaldo madera de castaño: valor tres pesetas.

Fincas

1.ª Una casa habitación de alto y bajo, sita en el lugar de la Bacariza, señalada con los números doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y siete, con un patio, que, todo unido, tiene la superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, además se halla unida á dicha casa una finca destinada á era, prado, huerta, parral, labradío con un castaño, campo, robleda y monte raso, formando todo una sola partida, que ocupa la extensión superficial de setenta y una áreas treinta y ocho centiáreas; linda Este terreno de Benito Torres, Norte vía pública y prado y viña de Francisco Borrajo, Sur prado del mismo Francisco Borrajo y otros y Oeste casa y patio de Elías Vilarchao, que debe servidumbre al de Rodríguez; dícese que le afectan pensiones de centeno que no fué posible determinar: valor sin deducir dichas pensiones dos mil pesetas.

2.ª La cuarta parte de un molino harinero, proindiviso con Francisco Borrajo Pérez, al nombramiento de Ponte de Tavoa, sito en término de la parroquia de Siabal, de una sola meda, todo de veinte metros cuadrados de extensión, cuyas aguas del arroyo de Ponte de Tavoa le sirven de fuerza motriz, y todo el linda Norte, Sur y Este terreno de Francisco Borrajo, Oeste dicho arroyo: valor de la cuarta parte cien pesetas.

3.ª Al sitio llamado Silvar, labradío de veintiuna áreas y doce centiáreas; linda Este más de Luis Fernández y José Pato, Norte de Francisco Borrajo Pérez y otros, Oeste más del mismo Borrajo Pérez y Sur de Ramón Barril; tiene de renta un ferrado de centeno para la señora Marquesa de Guizamonde: valor líquido trescientas pesetas.

4.ª Regueiro, labradío, prado y monte con algunos avedules alrededor de la pared y del monte, de seis áreas treinta y dos centiáreas; linda Este más de Joaquín Vilarchao y otros, Norte de Carmen Selas y Selas, Oeste de Ramón Barril y otros y Sur de Francisco Pérez; tiene de renta cuatro cuartales de centeno: valor líquido doscientas pesetas.

5.ª Raposeiras, monte peñascal de veintisiete áreas treinta centiáreas; linda Este monte comunal, Norte de José Gómez Cristovo, Oeste de Ricardo González y Sur de Josefa González; se ignora si tiene pensión: valor diez pesetas.

6.ª Peneguizas, otro monte peñascal con pinos, de treinta y cuatro áreas treinta centiáreas, cerrado; linda Este más de Juan Benito Nóvoa, Norte de Antonio Belmonte, Sur y Oeste monte comunal, la atraviesa el camino que conduce á los barrios de Hermide; se ignora la pensión que le afecta: valor cien pesetas.

7.ª Al de Fenteira, tojal y terreno inculto de quince áreas cuarenta centiáreas; linda Este de Francisco Borrajo Pérez, Norte y Oeste de Ricardo González y Sur de Dolores González; se ignora la pensión: valor cuarenta pesetas.

8.ª Regueiro, labradío y huerta de una área noventa y dos centiáreas; linda Este camino, Norte y Oeste de Pedro Babarro y Sur de Camilo González; también se ignora la pensión: valor cuarenta y cinco pesetas.

Suma el valor de los expresados muebles y fincas la cantidad de dos mil ochocientas treinta pesetas.

Radican todas las fincas en términos del citado pueblo de la Bacariza y con los muebles reseñados se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 14 de Diciembre próximo y hora de diez, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna de derecho; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se suplió la falta de títulos de propiedad.

Allariz dieciocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15